



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1158 /

REF.: DECLARA INADMISIBLE LA OFERTA QUE INDICA Y DESIERTA LA LICITACION PÚBLICA ID. N° 1576-13-LE14 PARA CONTRATAR LA MANTENCIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL GOTITAS DE AMOR, CURANILAHUE, JUNJI, REGION DEL BIO BIO.

CONCEPCION, 04 JUN. 2014 /

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones. Lo prescrito en el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación. Lo indicado en la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado. Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado. Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios. Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado". El Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios. La Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. El D. L. N° 1.263 sobre Administración Financiera del Estado. Resolución N° 1.600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República. La Ley N° 20.713 de Presupuesto del sector Público del año 2014. La Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Resolución exenta N° 172 de 20.08.2001, pronunciada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional De Jardines Infantiles. Resolución Exenta N° 015/ 937 de 05.05.2014, aprueba bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos para contratar la mantención de sala cuna y jardín infantil gotitas de amor, curanilahue, Junji, Región del Biobío; Resolución N° 015/ 4235 de fecha 31 de diciembre de 2013 que establece orden de subrogancia en dependencias que indica ambas de Vicepresidenta Ejecutiva, demás antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del Servicio. Artículo N° 80, D.F.L. N° 29, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, la dirección regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en virtud de Resolución Exenta N°015/937 de fecha 05.05.2014 autorizó el procedimiento de licitación pública, para contratar la MANTENCIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL GOTITAS DE AMOR, CURANILAHUE, JUNJI, REGIÓN DEL BIOBÍO, aprobando bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos para contratar dichos trabajos, publicándose el respectivo llamado de licitación a través de la plataforma de Chilecompra www.mercadopublico.cl, proceso individualizado con la ID 1576-13-LE14.

2. Que, se procedió a designar a los integrantes de la comisión evaluadora, constituida en dependencias del Servicio, ubicados en Avenida O'Higgins Poniente N° 77 oficina 507.

3. Que, con fecha 16 de Mayo de 2014, se realizó la apertura electrónica de los antecedentes de los oferentes, de las ofertas técnicas y económicas, presentándose una oferta correspondientes a la siguiente empresa:

N° OFERTA	RUT	OFERENTES
Oferta 1	14.297.700-1	JORGE PABLO ESTEBAN ULLOA SALGADO

4. Que, con fecha 16 de Mayo de 2014 se realiza la evaluación administrativa en virtud de la cual la comisión evaluadora solicita aclaratoria y presentación de antecedente omitido de la oferta N1, RUT 14.297.700-1, Jorge Pablo Esteban Ulloa Salgado, según detalla:

1. Se solicita el " certificado de accidentabilidad" requerido en las Bases Administrativas ,en el punto n° 14 " evaluación de ofertas" en el criterio de evaluación " Tasa de Accidentabilidad", el proveedor presenta en su oferta un certificado de Afiliación a la mutual .
2. Se solicita que acredite y aclare en nombre y Rut de la persona que asistió a la visita de terreno mediante una declaración jurada simple, mediante foro inverso.



El primer paso, el más importante.

5. Que, con fecha 19 de Mayo, cumplido el plazo para recibir la respuesta a la aclaración solicitada el día 16 de Mayo, la aludida comisión procede a continuar con la evaluación administrativa, que detalla o informa lo siguiente, la Oferta n° 1 RUT, 14.297.700-1, JORGE PABLO ESTEBAN ULLOA SALGADO, no responde el foro inverso.

6. Que, con fecha 22 de Mayo, la comisión decide realizar nuevamente la aclaratoria antes mencionada.

7. Que, cumplido el plazo para recibir la respuesta a la aclaración solicitada el día 16 de Mayo, Oferta n° 1 RUT, 14.297.700-1, JORGE PABLO ESTEBAN ULLOA SALGADO, no responde por segunda vez el foro inverso.

8. Que, con fecha 29 de Mayo, se reúne la comisión para evaluar la oferta presentada, y señala:

Oferta n° 1 RUT, 14.297.700-1, JORGE PABLO ESTEBAN ULLOA SALGADO, no cumple con lo solicitado en las bases administrativas en los puntos N° 9 **"VISITA A TERRENO"** La visita a terreno se realizará en las fechas que se indiquen en el sistema www.mercadopublico.cl. Dicha visita tendrá el carácter de obligatoria, y será certificada en el acta de visita a terreno, levantada por funcionario JUNJI. En dicha acta el oferente deberá estampar su nombre y firma. y punto N° 14 **"EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS"**, criterio "Tasa de Accidentabilidad" el cual es evaluado mediante la información que señala el Certificado de accidentabilidad durante los últimos dos años emitido por la mutual a que esté afiliado el oferente".

9. Que, por lo antes mencionado y siendo estos antecedentes no respondidos mediante la plataforma www.chilecompra.cl, "Aclaración de Ofertas", la comisión propone declarar desierta la licitación pública ID 1576-13-LE14, para la mantención de sala cuna y jardín infantil gotitas de amor, curanilahue, Junji, Región del Biobío.

10. Que, en atención a los fundamentos descritos precedentemente, la comisión evaluadora propone declarar inadmisibles la oferta indicada toda vez que no cumplen en los puntos N°9 y N° 14 requerido en las Bases Administrativas por este Servicio y desierta la licitación pública ID 1576-13-LE14, para la MANTENCIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL GOTITAS DE AMOR, CURANILAHUE, JUNJI, REGIÓN DEL BIOBÍO.

11. Que, el artículo 9° de la Ley N° 19.886 dispone que "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.

12. Que sobre el particular, es dable tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.886 en inciso 2° que al efecto establece "El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento", por su parte el inciso 3° del aludido cuerpo normativo dispone que: " Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente".

13. Que, en atención de lo anterior y en armonía con lo informado en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 establece que: "La Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases. La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, la Entidad Licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases. La Entidad Licitante asignará puntajes de acuerdo a los criterios que se establecen en las respectivas Bases".

14. Que, por consiguiente, es necesario dictar un acto administrativo que declare inadmisibles las ofertas presentadas y desierta la licitación del rubro, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral cuatro letra z) de la Resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la Resolución N°0172 de fecha 20.08.01.ambas pronunciadas por Vicepresidenta Ejecutiva de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y REGISTRESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



LVA/ASE/FSC/JRM/DLI/CFC/CRI/crc

Distribución:

- Subdirección de Recursos Financieros.
- Sección Cobertura e Infraestructura.
- Sección Planificación y Control de Gestión.
- Unidad de Compras.
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia. ✓
- Oficina Partes.